



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA UNIVERSIDAD  
PEDAGÓGICA NACIONAL**

**RESOLUCIÓN DE CONFIDENCIALIDAD RESPECTO A LA  
CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN RELATIVA AL  
NOMBRE DE LOS PARTICIPANTES NO GANADORES EN EL  
CONCURSO DE OPOSICIÓN DE LA PLAZA 24.19 E9305 12.0  
100716, UPN 241 SAN LUIS POTOSÍ S.L.P., DE  
CONFORMIDAD CON LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 113  
DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA, DERIVADA DEL RECURSO DE  
REVISIÓN RRA 2436/19.**

**NÚMERO DE RESOLUCIÓN: 01-2019**

**CIUDAD DE MÉXICO, A 16 DE AGOSTO DE 2019.**

En la Ciudad de México, siendo las 17:00 horas del 16 de agosto de 2018, se lleva a cabo la Décima Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Universidad Pedagógica Nacional, en la Oficina de la Unidad de Transparencia, ubicada en Carretera al Ajusco Número 24, Edificio "A" de Gobierno, Colonia Héroes de Padierna, Alcaldía Tlalpan, C.P. 14200, Ciudad de México.

Existiendo quórum legal del Comité de Transparencia, de conformidad con los artículos 43 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 64 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, firmando para constancia la lista de asistencia Yiseth Osorio Osorio, Titular de la Unidad de Transparencia, Roberto Cabello García, Titular del Órgano Interno de Control en la Universidad Pedagógica Nacional, y Aldara Gabriela Mancilla Parra, en Suplencia del Titular del Área Coordinadora de Archivos; y

**VISTO: Para resolver el expediente RRA 2436/19, folio de solicitud 2901000003219; y**

**RESULTANDO**

- I. Con fecha 19 de febrero de 2019, el particular presentó una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, solicitando a la Universidad Pedagógica Nacional, lo siguiente:

"Hoja de resultados con la puntuación de cada participante en el CONCURSO DE OPOSICIÓN ABIERTO 02/2018 PARA EL INGRESO DE PERSONAL ACADEMICO que realizo la Unidad 241 para la plaza 24 19 E9305 12 0 100716 que realizó la Comisión Dictaminadora." (sic)



**2019**  
AÑO DEL CAUDILLO DEL SUR  
EMILIANO ZAPATA





- II. Con fecha 27 de febrero de 2019, la Universidad Pedagógica Nacional, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, dio respuesta a la solicitud de acceso a la Información, a través del oficio CAD-P/01/2019, signado por el Secretario Técnico de la Comisión Académica Dictaminadora, Fernando Adolfo Curiel Ariza, informando que en la plaza de referencia se registraron doce aspirantes de los cuales cinco no se presentaron al examen escrito ni a la entrevista.
- III. El 07 de marzo de 2019, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), recibió, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurso de revisión interpuesto por el hoy recurrente en contra de la Universidad Pedagógica Nacional, en el cual manifestó como agravio que la información solicitada no fue respondida ya que la entrega de información no corresponde con lo requerido, por lo que reitera los términos de su requerimiento inicial.
- IV. El 07 de marzo de 2019, el Comisionado Presidente del INAI asignó el número de expediente RRA 2436/19 al recurso de revisión y lo turnó al Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 156, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- V. Con fecha 13 de marzo de 2019, la Secretaría de Acuerdos y Ponencia de Acceso a la Información, adscrita a la Oficina del Comisionado Ponente, acordó la admisión del recurso de revisión interpuesto por el hoy recurrente en contra de la Universidad Pedagógica Nacional, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 156, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- VI. El 15 de marzo de 2019, se notificó a la Universidad Pedagógica Nacional, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la admisión del recurso de revisión, otorgándole un plazo de siete días hábiles a partir de dicha notificación, para que manifestara lo que a su derecho conviniera y formulara alegatos, dando cumplimiento al artículo 156, fracciones II y IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- VII. El 15 de marzo de 2019, se notificó al hoy recurrente, a través de correo electrónico, la admisión del recurso de revisión, informándole sobre su facultad de manifestar lo que a su derecho convenga, ofrecer todo tipo de pruebas y presentar alegatos, dentro del término de siete días hábiles contados a partir de dicha notificación, de conformidad con el artículo 156, fracciones II y IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- VIII. El 26 de marzo de 2019, la Universidad Pedagógica Nacional presentó alegatos, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, dentro de los cuales se señaló que la Universidad modificó su respuesta inicial y entregó la información solicitada y que por resolución número ACT-ESPECIAL-07-22-03-2019, de fecha 22 de marzo de 2019, signada por los miembros del







Comité de Transparencia de la Universidad, se consideró procedente el acceso a la información requerida a través de la elaboración de una versión pública; consistente en una relación con los nombres en orden alfabético y calificaciones de los aspirantes y participantes al concurso de oposición de la plaza 24.19 E9305 12.0 100716, UPN 241 San Luis Potosí, S.L.P, testando los datos relativos a nombre de los participantes y las calificaciones obtenidas, de conformidad con la fracción I del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

El Comité determinó confirmar la clasificación del nombre de los participantes y aspirantes, con el objeto de salvaguardar su derecho a la protección de datos personales, ya que al proporcionarlos se estarían violentando éstos.

- IX. Mediante resolución de fecha 05 de junio de 2019, emitida por los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se resolvió que si bien el sujeto obligado sometió a consideración de su Comité de Transparencia la clasificación de la información contenida en la versión pública entregada en alcance; lo cierto es que, como se analizó, no resultó procedente la clasificación invocada por el sujeto obligado, respecto de toda la Información testada en la aludida versión pública.
- X. Por lo que el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública determinó procedente revocar la respuesta de la Universidad Pedagógica Nacional e instruir a proporcionar al particular una nueva versión pública de la relación con los nombres en orden alfabético y calificaciones de los aspirantes y participantes al concurso de oposición de la plaza 24019 E9305 12.0 100716, UPN 241 San Luis Potosí, S.L.P., en la que no podrá testar los datos relativos al nombre y calificación del participante ganador, así como las calificaciones de los participantes no ganadores, al estar disociadas del nombre de los mismos y entre la misma al particular.

### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** El Comité de Transparencia de la Universidad Pedagógica Nacional, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**SEGUNDO.** Del análisis de lo manifestado en la resolución del recurso de revisión y de los argumentos vertidos por los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia de la Universidad Pedagógica Nacional, a fin de cumplir con la resolución de dicho Instituto y respetar y garantizar el derecho al libre acceso a





información plural y oportuna que tienen todas las personas, modifica la respuesta a la solicitud con folio No. 2901000003219.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Clasificar como **CONFIDENCIAL LA INFORMACIÓN RELATIVA AL NOMBRE DE LOS PARTICIPANTES NO GANADORES DEL CONCURSO DE OPOSICIÓN** de la plaza 24019 E9305 12.0 100716, UPN 241 San Luis Potosí, S.L.P., y **NO CONFIDENCIAL** los datos relativos al **NOMBRE Y CALIFICACIÓN DEL PARTICIPANTE GANADOR**, así como **LAS CALIFICACIONES DE LOS PARTICIPANTES NO GANADORES**, al estar disociadas del nombre de los mismos, lo cual implica no testar dicha información.

**SEGUNDO.-** Instruye a la Comisión Académica Dictaminadora y a la Unidad de Transparencia para que entreguen la información al particular solicitante.

Así, por unanimidad de votos lo resolvieron los integrantes del Comité de Transparencia de la Universidad Pedagógica Nacional, en la Décima Segunda Sesión Extraordinaria, celebrada el 16 de agosto de 2018.

**TITULAR DE LA UNIDAD DE  
TRANSPARENCIA**

-----  
**YISETH OSORIO OSORIO**

**TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE  
CONTROL EN LA UNIVERSIDAD  
PEDAGÓGICA NACIONAL**

-----  
**ROBERTO CABELLO GARCÍA**

**EN SUPLENCIA DEL TITULAR DEL  
ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS**

-----  
**ALDARA GABRIELA MANCILLA PARRA**



**2019**  
AÑO DEL CAUDILLO DEL SUR  
EMILIANO ZAPATA

